

Expediente: **10653/21**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ PALACIO JOSE EUGENIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **26/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PALACIO, JOSE EUGENIO-DEMANDADO*

27239306190 - *YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO*

30655342946 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10653/21



H108012863836

Expte.: 10653/21

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PALACIO JOSE EUGENIO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PALACIO JOSE EUGENIO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23.04.2025 se presenta la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres, por derecho propio, y solicita aclaratoria de la sentencia dictada en 20.08.2025 ya que dice que en los considerandos se indica que se impone una multa diaria de Pesos Dos Mil (2.000) mientras que en el Resuelvo se fijó la suma de Pesos Un Mil (\$1.000). Por otra parte alega que se dispuso que los fondos se depositen a favor de la Municipalidad cuando la interesada en la efectividad del oficio librado es la suscripta.

En fecha 12.09.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia del recurso interpuesto.

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones

deducidas y discutidas en el litigio (art. 764 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Surge de la compulsa de los presentes autos, que la aclaratoria deducida debe prosperar parcialmente.

Centrándome en la cuestión planteada por la Dra. Yelamos, cabe destacar que la aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones o hacer rectificaciones de ciertas referencias o cálculos numéricos que de forma manifiesta aparecen en la sentencia, lo que se da en la especie.

Del análisis de la causa se desprende que, en dicho pronunciamiento se cometió un error involuntario en el único Punto del Resuelto al haber consignado la suma de Pesos Un Mil (\$1.000) cuando debió decir lo mismo que en los Considerandos, es decir la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000). Por lo que corresponde aclarar el Resuelto y donde dice “...Pesos Un Mil (\$1.000)...” debió decir “...Pesos Dos Mil (\$2.000)...”.

Ahora bien, relativo a que en el Resuelto se dispone que la sanción se deposite a favor de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, le asiste razón a la peticionante, ya que conforme al artículo 137 del CPCC el importe de las sanciones será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Por lo que corresponde aclarar el Resuelto en su único punto y donde dice “... a favor de Municipalidad de San Miguel de Tucumán...” debió decir “... a favor de la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres...”

En consecuencia, corresponde aclarar en el único punto del Resuelto de la sentencia de fecha 20.08.2025 y donde dice “...Pesos Un Mil (\$1.000)...” debió decir “...Pesos Dos Mil (\$2.000)...” y donde dice “... a favor de Municipalidad de San Miguel de Tucumán...” debió decir “... a favor de la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres...”.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria, formulado por la Dra. Marta Ofelia Yelamos Cáceres, por lo considerado.- Por ello, corresponde **ACLARAR** en el único **Punto del Resuelto** y **donde dice** “...Pesos Un Mil (\$1.000)...” debió decir “...**Pesos Dos Mil (\$2.000)**...” y **donde dice** “... a favor de Municipalidad de San Miguel de Tucumán...” debió decir “... **a favor de la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres**...”.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 25/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/39e6e3a0-9a16-11f0-b083-f5e5ef5631fb>